



REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR SANTANDER

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024

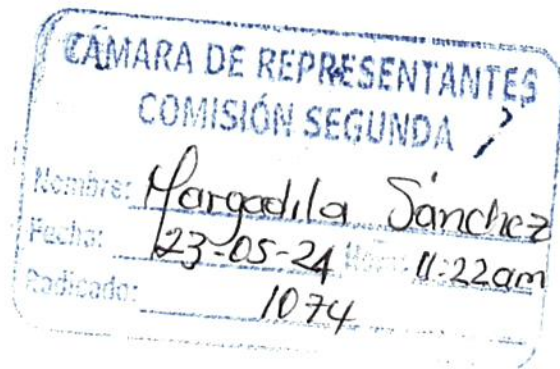
Honorable Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad



REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE en la Comisión Segunda

Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley N° 401 De 2024C

"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al proyecto de ley N° 401 de 2024 Cámara *"por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*. (SOCORRO PIONERO LIBERTAD)

Cordialmente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ

Ponente

Representante por Santander
Congreso de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Mary Anne Sánchez
Fecha: 23-03-24 Hora: 11:22am
Radicado: 1074



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

El Informe de Ponencia para primer debate se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 14 de marzo de 2024 por la H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la Gaceta No. 299 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.636/2024 (IISS) del 21 de marzo de los corrientes, de la H. Comisión Segunda, Cámara de Representantes, se designó como ponente a la autora de la iniciativa, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo, en el curso de este trámite se solicitaron dos prórrogas al término inicial. Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 de la Ley 5ta de 1992 se procede a rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Rendir público homenaje y asociarse en reconocimiento al municipio del Socorro, departamento de Santander, y su pueblo por sus valiosos aportes como pionero de la libertad y la democracia de Colombia; igualmente se resalta el legado comunero que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.
2. Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a la rebelión de los comuneros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro-departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"

3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos y obras de utilidad pública que se ejecutarán con motivo del reconocimiento y los honores que se rinden al municipio del Socorro, con la finalidad de avanzar en un proceso de memoria histórica, así como, el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportaron a la génesis de la emancipación colombiana.
4. Salvaguardar los bienes de interés cultural del municipio, las áreas naturales y culturales del municipio para el uso y aprovechamiento en un marco de conservación de los recursos culturales / patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con nueve (9) artículos en el que se hace reconocimiento al municipio del Socorro por sus aportes a la libertad de Colombia y su democracia. A continuación se relaciona un cuadro con los temas que aborda el articulado:

Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Se hace reconocimiento al municipio del Socorro y su pueblo como pioneros de la libertad y la democracia de Colombia.
Artículo 3	Se autoriza la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial.
Artículo 4	Se autorizan algunas obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro.
Artículo 5	Se faculta al Gobierno Nacional para incorporar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades planteadas en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 6	Se establece el asesoramiento por parte de MINCIT, al departamento de Santander, la Alcaldía y Concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial.
Artículo 7	Se autoriza al Gobierno Nacional para establecer el uso y el aprovechamiento de suelos para un turismo con responsabilidad social y sostenible.
Artículo 8	Se plantea la realización de un producto audiovisual
Artículo 9	Vigencia

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Motivación

Como santandereana pongo a consideración de los honorables miembros del Congreso de la República de Colombia el presente proyecto de ley, esta iniciativa surgida de la sociedad civil quienes buscan la proyección social del municipio de Socorro, pretende hacer un reconocimiento al municipio del Socorro y al departamento de Santander, por el aporte pionero de los ciudadanos de la provincia del Socorro a la libertad y a la democracia de los colombianos. En mi calidad de Representante por Santander en el Congreso de la República de Colombia, y con la convicción de rescatar la memoria santandereana de los Comuneros, valga la pena señalar la importancia de este proyecto de ley como una reivindicación a los ciudadano de El Socorro y el movimiento comunero por sus aportes a un capítulo trascendental en la historia de Colombia y su lucha por la libertad y la democracia, una tierra a a hoy se le conoce como 'Cuna de la libertad de América'.

En la siguiente reseña histórica se hace una descripción de por lo menos siete (7) acciones históricas acaecidas en el actual municipio del Socorro que marcaron sendos MOMENTOS ESTELARES de la libertad y la democracia a la nación colombiana. Finalmente, se señala que el Socorro y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde publico homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

hoy es Colombia; la valentía de sus gentes, la determinación y anhelo de justicia sentaron las bases para la posterior gesta emancipadora y el fortalecimiento de los principios democráticos en el país.

Reseña histórica

El Socorro, ubicado en la provincia de Socorro de la Nueva Granada (1850), fue un bastión de resistencia frente al régimen colonial español. En 1781, el pueblo se levantó en armas liderado por Juan Francisco Berbeo, Joaquín Fernández de Sotomayor y otros patriotas, uniéndose al movimiento comunero que se extendía por todo el Virreinato. El municipio del Socorro y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia.

Señala el texto aportado por la sociedad civil *Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia* (s.f., Fundación Socorranos en Acción) que el 27 de noviembre de 1683 el arzobispo de Santa Fe, Antonio Sanz Lozano, firmó el auto de erección de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, integrada por los feligreses del valle de Chanchón que se segregaron de la jurisdicción eclesiástica del cura doctrinero del pueblo de indios de ese nombre. Actuando como vice patrono real de la Iglesia Católica en el Nuevo Reino de Granada, el presidente Francisco Castillo de la Concha emitió el 2 de diciembre siguiente el auto de confirmación de la erección de esta parroquia. El grupo de los primeros feligreses estaba integrado por un centenar de vecinos, con sus respectivas familias y dependientes de sus estancias y haciendas. Este origen humilde contrasta con su situación al cabo de dos siglos, cuando el vicerrector del Colegio Universitario del Socorro hacía aprender a sus alumnos unos versos que describen los avances alcanzados por esta población:

*Tiene el Socorro tres templos
Excluyendo el principal,
Que está en construcción,
El cual será por su esplendor
Y su gran solidez
En Santander sin rival.*

*Aunque de mediado aspecto,
Son de buena construcción sus casas, y de balcón
Cuarenta y cinco se cuentan
Y todas ellas presentan
Comodidad y expansión.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

*Cuenta con cinco colegios
De enseñanzas secundarias,
Con siete escuelas primarias
Un hospital bien montado,
Un capitolio empezado,
Dos imprentas necesarias.*

El versificador atribuyó estos avances a la laboriosidad de los socorranos en la agricultura, la ganadería y la artesanía doméstica, así como a su comercio febril: —Su mercado semanal, por lo abundante y variado, sin duda que es el mercado, en Santander sin rivall. Pero además reconoció el —carácter levantadol de los socorranos y su patriotismo en todas las circunstancias en que fue requerido, como su facilidad para la arriería y para marchar hacia mercados de la provincia y los distantes.

En su descripción de los curatos y beneficios del Nuevo Reino de Granada para información de curas párrocos, terminada hacia 1763, ya consideraba el presbítero Basilio Vicente de Oviedo que el curato de la parroquia del Socorro era el que mayores rentas dejaba en todo el arzobispado de Santa Fe, más que lo que podía rentar toda la diócesis de Santa Marta, pues sus vecinos cabezas de familia no bajaban de 3.500 y había mucho comercio de lienzos, pabellones, mantas, paños, sobrecamas y muchos productos de Castilla y de la tierra. Esta importancia no se compadece con su bajo estatus parroquial y con la dependencia que desde finales del siglo XVII tenía respecto del cabildo de la villa de San Gil.

Por ello los comerciantes más ricos porfiaron en la Corte para alcanzar el estatus de villa autónoma, alcanzado finalmente en 1777, gracias a una real cédula y a una delimitación de jurisdicciones con la villa vecina. Cuando se dividió la extensa jurisdicción del corregimiento de Tunja para formar el de Pamplona, la villa del Socorro se convirtió en cabecera del corregimiento de su nombre. Esta elevación de su estatus político en el seno del Nuevo Reino de Granada se acompañó del envío de muchos de sus jóvenes a los dos colegios mayores de Santa Fe, con lo cual esta provincia contaba en la primera década del siglo XIX con un grupo de jóvenes ilustrados que hicieron la diferencia en cuanto comenzó el proceso general de independencia respecto de la Corona de España.



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Ese grupo de ilustrados fue el responsable del aporte de la provincia del Socorro a siete momentos estelares de gran importancia política para la transformación política del Nuevo Reino de Granada y su tránsito a la República de Colombia:

- 1- La demanda de igualdad de los americanos y españoles que fue conquistada en el campo del Mortiño (Zipaquirá), durante el año 1781, por la capitulación vigésima segunda pactada entre el comandante general del Común de la provincia del Socorro y la comisión enviada a negociar por la Junta de Tribunales del virreinato de Santa Fe.
- 2- La exposición del primer programa de reformas liberales en las Instrucciones dadas por el cabildo del Socorro en 1809 al diputado del virreinato ante la Junta Central de España y las Indias.
- 3- La primera junta de gobierno autónoma formada en el Nuevo Reino de Granada durante el año 1810
- 4- La redacción de la primera acta constitucional del 15 de septiembre de 1810, un esfuerzo constituyente pionero que animó a cada una de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a darse su propia carta constitucional.
- 5- Dos hijos de la provincia del Socorro fueron los principales responsables de la redacción de la Ley fundamental y de la carta constitucional de la República de Colombia en 1821.
- 6- La provincia del Socorro se pronunció tempranamente por la convocatoria a la constitución del Estado de la Nueva Granada cuando la experiencia colombiana terminó en 1830.
- 7- La villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia.

Aportes como pionero de la Libertad y la democracia

Los destacados aportes del municipio del Socorro a la gesta libertadora encuentra su sustento en papel desarrollado por sus habitantes durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Los estudios que han adelantado distintos historiadores señalan como lo hace Juan Camilo Rodríguez (2017, Banrepcultural) que la independencia del Socorro es la génesis de la emancipación colombiana. El historiador relata que desde los tiempos de la Revolución de los Comuneros de 1781 el Socorro había expresado su interés en convertirse en cabecera de un nuevo corregimiento que se derivaría de la fragmentación del de Tunja. La importancia política, económica y poblacional del Socorro era notoria para finales del siglo XVIII y había logrado preeminencia sobre las otras dos poblaciones notables de la región en los tiempos coloniales: Vélez y San Gil. De manera que cuando en 1795 se dividió el antiguo corregimiento de Tunja se constituyeron los corregimientos de Pamplona y de Socorro quedando subordinados a este último los cabildos de Vélez y de San Gil.

Estableció así el virrey Ezpeleta -el 9 de julio de 1795- la Provincia del Socorro, trascendental durante los años de la guerra de independencia y en donde continuaría luego una arraigada tradición libertaria a lo largo del siglo XIX. En ese escenario se produjo el primer grito de independencia de la naciente Colombia, a partir de los sucesos que se desencadenaron el 9 de julio de 1810 y que al día siguiente se formalizaron con el Acta de Independencia del Socorro, 10 días antes de lo acontecido en Santafé de Bogotá.

Posterior a estos hechos históricos, la villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia. Entre 1861 y el fin de la existencia de los Estados Unidos de Colombia en 1886 fue entonces el Socorro el centro de una experiencia política, educativa, empresarial y social muy significativa, como que fue el epicentro del radicalismo colombiano. Una escuela de libertades ciudadanas y de experiencia democrática tuvo su tiempo durante un cuarto de siglo, dejando un legado que las represiones del movimiento de la Regeneración y de una Iglesia intransigente intentaron borrar sin éxito, pese a los daños sociales. La selección del Socorro para capital de un Estado de cuño liberal, donde se realizaron importantes experiencias pedagógicas emanadas de su Escuela Normal, se correspondió con el hecho de que esta población fue la primera de todo el actual departamento de Santander en introducir la imprenta.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Justificación y necesidad de las Obras: recuperación de la memoria histórica

Historiadores e investigadores locales y nacionales han realizado numerosos estudios y publicaciones sobre el movimiento comunero, rescatando detalles, personajes y hechos que enriquecen el conocimiento sobre este periodo crucial; pero causas como el crecimiento poblacional sin expansión urbana y la falta de instrumentos reglamentarios para la delimitación y mantenimiento de la imagen urbana patrimonial e histórica de la provincia comunera y en especial el municipio alerta sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio de la Nación, reconstruyendo las determinantes sociales, política que fueron fundamentales para el desarrollo de la región.

Estos acontecimientos merecen una reflexión sobre la necesidad de la recuperación de la memoria histórica en el municipio del Socorro, como un proceso importante para preservar y difundir el legado del movimiento comunero y su aporte a la independencia y la democracia en Colombia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE Y CONCEPTOS

4.1 Aportes ciudadanos derivados del "Foro sobre la insurrección comunera en El Socorro-Santander" para socializar el PL 401 de 2024 Cámara. 16 de marzo de 2024

El pasado 16 de marzo de 2024 en el Teatro municipal del Socorro (Santander) tuvo lugar este evento en el que se socializa la presente iniciativa legislativa por parte de la autora y ponente, con el fin de escuchar a la comunidad socorro en torno a la conmemoración del municipio como pionero de la libertad y la democracia; la relatoría de este espacio participativo que contó con más de 50 asistente se relaciona a continuación:

Silvia Rugeles	La ciudadana hace referencia a los antecedentes de esta iniciativa ciudadana puesta a disposición del Congreso de Colombia, recuerda ella que en la que por cerca de 20 años se ha construido una reseña histórica, hace referencia a los 7 momentos estelares de la lucha comunera que fueron la génesis de la independencia de Colombia y su lucha libertaria. Resalta el momento histórico de radicar una ley de honores que haga apropiaciones
-----------------------	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

	presupuestales para destacar la memoria histórica del municipio y la lucha comunera. Sus bienes culturales como un atractivo turístico y la proyección de la ruta Comunera. (Necesidad de Recursos) Municipios: Chárala, Confines, Guadalupe, Oiba, Socorro. Es el momento de colocar al municipio comunero en el sitio que se merece y enaltecer la memoria de la lucha libertaria como cuna de la libertad de América Latina.
Angel Acevedo (Alcalde municipal de Socorro)	Señala que el proyecto de ley es fundamental para enaltecer al municipio y su atractivo turístico. Existe un compromiso municipal en trabajar junto a la academia y las fuerzas políticas para apoyar los proyectos necesarios para el municipio. Hace mención a un parque temático de "Las Heroínas", para asignar recursos por intermedio de esta ley que autoriza gasto público.
Polidoro Guateiro	Hace referencia al origen común de la raza comunera ha sido el campesinado, que se revela en defensa del territorio, el agua y la vida. Destaca la connotación de la exigencia de hacer justicia por la memoria histórica en favor de la paz con el turismo. Finalmente, resaltar el papel de la mujer en la gesta libertaria.
Ciudadano Juan Carlos	Frente al contenido del proyecto de ley menciona que es necesario extender las obras de utilidad pública del art 4. a la construcción de un Puente de los Comuneros. CAMINO REAL y memoria histórica. Propuesta: Socorro Distrito Especial Histórico. Plantea un artículo nuevo al proyecto de ley en el que se declare el Día nacional de los Socorranos 16 de Marzo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Ciudadano Pedro Javier Martinez	Se solicita adicionar el rescate y fortalecer el cultura guane y apoyo a escuela de formación artística en el art 4. - Implementar el Plan manejo especial del patrimonio, rescate centro histórico del Socorro.
---------------------------------	--

4.2 Concepto Proyecto de Ley No. 401 de 2024 Cámara. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El 10 de abril de 2024 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante oficio 2-2024-009559 se permitió responder a la solicitud de comentarios al proyecto de ley, se destacan las acciones que otorgan a las entidades territoriales el estatus correspondiente de cara al desarrollo cultural y turístico y que, hace referencia a que este municipio pertenece a la Red Turística de Pueblos Patrimonio que lidera el MICT.

En este sentido, han señalado que en términos generales esta iniciativa busca destacar la riqueza histórica y cultural del municipio de El Socorro. Sobre el articulado se refieren al artículo 6° señalando que: *"el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra en plena disposición técnica acorde con sus competencias, para asesorar y apoyar al municipio en la planificación del turismo y en la presentación de proyectos de desarrollo del sector, acorde con la mencionada planeación de acuerdo con la vocación del territorio"*.

En resumen, en los comentarios aportados se concluye que existe un apoyo a la iniciativa legislativa por parte del Ministerio por su objeto y disposiciones en las que promueve y difunde el patrimonio histórico, cultural y turístico del Socorro, así como se establecen medidas que contribuyen al desarrollo socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio por su papel fundamental como pionero de la libertad en la historia del país.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio Cimitarra que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

"Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

"En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucren la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiações partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)".

Adicionalmente, el autor de la iniciativa señala que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"Existe el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia; para ello la ponente en oficio del 03 de abril solicitó concepto de viabilidad al MHCP que a la fecha no ha sido respondido.

En consecuencia, se concluye que no se establece una orden imperativa al Gobierno Nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

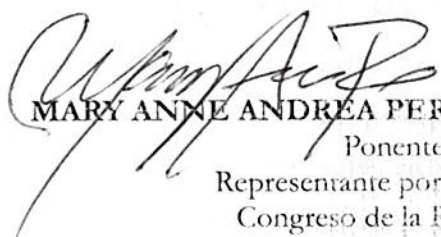
En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que en mi condición de ponente no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a tener propiedades o participación en el área de influencia de las obras de utilidad pública que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 401 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*, acogiendo el texto aquí propuesto, sin modificaciones al radicado inicialmente.

De la Honorable Representante,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 401 de 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación colombiana y el Congreso de Colombia rinde público homenaje y se asocia al reconocimiento al municipio del Socorro, departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.

Artículo 2º. Reconocimiento. Declárase al municipio del Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.

Artículo 3º. Declaratoria. Autorízase, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a la rebelión de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro-departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro:

- Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.
- La implementación de un parque temático en homenaje a la raza comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población del socorro y la articulación de instituciones que se organicen en una alianza público privada.
- Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales..
- Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza soportado en una corporación mixta que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública – privada – social, agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 5°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la Alcaldía y Concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio del Socorro, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en coordinación con el municipio, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, se definan las áreas naturales y culturales del municipio de Socorro en los instrumentos de ordenamiento territorial y se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de conservación de los recursos culturales / patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible.

Artículo 8°. Producto audiovisual. Autorízase al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruyan los aportes de los habitantes del hoy municipio de Socorro durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.

Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

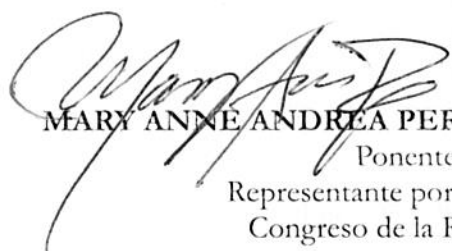
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 401 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

De la Honorable Representante,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

BIBLIOGRAFÍA

Lopez, Miguel., Mera, Mauricio. & Martinez, Armando. (s.f.). *Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia*. Fundación Socorranos en Acción.

Rodriguez, Juan. (2017). *La Independencia del Socorro en la génesis de la emancipación colombiana*. Credencial Historia No. 242. BANREPCULTURAL. Bogotá D.C.

Rodríguez, Horacio. (1963). *La antigua provincia del Socorro y la independencia*. Bogotá, Publicaciones Editoriales, 1963.